



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024



Plaza Virreinal No. 1, Bo. San Martín, Tepotzotlán,
Estado de México C.P. 54600
23 de junio de 2022
www.tepotzotlan.gob.mx
Ejemplares impresos: 50

S U M A R I O

- Presentación de los dictámenes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, para la aprobación, en su caso, de la emisión de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas, siguientes:

| NO. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | GIRO | DIRECCIÓN |
|-----|--------------------------------------|--|---|
| 1 | LUIS MIGUEL MORALES LOBATO | TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA | CALLE ENRIQUE TREJO, BARRIO SAN MARTIN. |
| 2 | RICARDO ANTONIO VARGAS LOZANO | MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | LÁZARO CÁRDENAS, BARRIO LA LUZ, PARTE ALTA. |
| 3 | ANA MARÍA LEYVA HERNÁNDEZ | MISCELÁNEA Y ABARROTOS | AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ NO. 49, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN. |
| 4 | SUPPLY CHAIN MANAGEMENT S.A. DE C.V. | SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO | LIBRAMIENTO NORTE, AUTOPISTA MÉXICO-AUTOPISTA Y DE LA AVENIDA DE LA LUZ, LOMA BONITA. |
| 5 | CAL DE APASCO S.A. DE C.V. | CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAL ENVASADA | AV. ARBOLITOS S/N, BODEGA 12, BARRIO TEXCACOA. |

- Respuesta, fundada y motivada, a la petición presentada por el representante legal de la moral denominada Servicio Diamante, S.A. de C.V., quien solicita el VISTO BUENO para la instalación y operación del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO DIAMANTE, con restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y tienda de conveniencia”, en cumplimiento a la sentencia firme dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 187/2020-III-A, dictada por el Juez Décimo Cuarto de Distrito, y del requerimiento para cumplir con dicha sentencia dictada con fecha 15 de junio de 2022 por la misma autoridad judicial;



La **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad con los acuerdos tomados en la **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **23 DE JUNIO DEL AÑO 2022**, a los habitantes del municipio hago saber que el H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, ha tenido a bien emitir los siguientes acuerdos:

PUNTO NÚMERO CUATRO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **23 DE JUNIO DE 2022**, en el desahogo del Punto número **SEIS** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

6. Presentación de los dictámenes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, para la aprobación, en su caso, de la emisión de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas, siguientes.

| NO. | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | GIRO | DIRECCIÓN |
|-----|-------------------------------------|--|---|
| 1 | LUIS MIGUEL MORALES LOBATO | TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA | CALLE ENRIQUE TREJO, BARRIO SAN MARTIN. |
| 2 | RICARDO ANTONIO VARGAS LOZANO | MINISÚPER CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA | LÁZARO CÁRDENAS, BARRIO LA LUZ, PARTE ALTA. |
| 3 | ANA MARÍA LEYVA HERNÁNDEZ | MISCELÁNEA ABARROTOS Y | AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ NO. 49, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN. |
| 4 | SUPLY CHAIN MANAGEMENT S.A. DE C.V. | SERVICIOS EMPACADO DE ETIQUETADO Y | LIBRAMIENTO NORTE, AUTOPISTA MÉXICO-AUTOPISTA Y DE LA AVENIDA DE LA LUZ, LOMA BONITA. |
| 5 | CAL DE APASCO S.A. DE C.V. | CENTRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAL ENVASADA | AV. ARBOLITOS S/N, BODEGA 12, BARRIO TEXCACOA. |

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán; analizadas las propuestas surgidas; vertidas las interrogantes que consideraron pertinente realizar los

integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, a los siguientes:

ACUERDOS

Como resultado del análisis del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, el Ayuntamiento emitió su decisión conforme a los términos señalados a continuación:

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | SENTIDO DEL DICTAMEN | VOTACIÓN |
|-------------------------------------|--|---|
| Luis Miguel Morales Lobato | Por Unanimidad de votos la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, emite el dictamen en sentido negativo y no viable para la expedición de la licencia de funcionamiento. | Por UNANIMIDAD de votos, el Ayuntamiento se manifiesta a favor del sentido negativo del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, para negar la licencia de funcionamiento, sirviendo de sustento, el contenido del Dictamen. |
| Ricardo Antonio Vargas Lozano | Por Unanimidad de votos la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, emite el dictamen en sentido positivo y viable para la expedición de la licencia de funcionamiento. | Por UNANIMIDAD de votos, el Ayuntamiento se manifiesta a favor del sentido positivo del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, para otorgar la licencia de funcionamiento, sirviendo de sustento, el contenido del Dictamen. |
| Ana María Leyva Hernández | Por Unanimidad de votos la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, emite el dictamen en sentido positivo y viable para la expedición de la licencia de funcionamiento. | Por UNANIMIDAD de votos, el Ayuntamiento se manifiesta a favor del sentido positivo del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, para otorgar la licencia de funcionamiento, sirviendo de sustento, el contenido del Dictamen. |
| Suply Chain Management S.A. de C.V. | Por Mayoría de votos la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, emite el dictamen en sentido positivo y viable para la expedición de la licencia de funcionamiento. | Por UNANIMIDAD de votos, el Ayuntamiento se manifiesta a favor del sentido positivo del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, para otorgar la licencia de funcionamiento, sirviendo de sustento, el contenido del Dictamen. |

| | | |
|----------------------------|---|---|
| Cal de Apasco S.A. de C.V. | Por Unanimidad de votos la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, emite el dictamen en sentido positivo y viable para la expedición de la licencia de funcionamiento. | Por UNANIMIDAD de votos, el Ayuntamiento se manifiesta a favor del sentido positivo del dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico, para otorgar la licencia de funcionamiento, sirviendo de sustento, el contenido del Dictamen. |
|----------------------------|---|---|

Publíquese el presente acuerdo por los medios idóneos, para su debido cumplimiento.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

PUNTO NÚMERO OCHO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por este conducto **CERTIFICO** que el Ayuntamiento, en su **DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día **23 DE JUNIO DE 2022**, en el desahogo del Punto número **OCHO** del Orden del Día aprobado para la correspondiente sesión, referente a:

8. ***Propuesta para la discusión y en su caso aprobación para emitir una respuesta, fundada y motivada, a la petición presentada por el representante legal de la moral denominada Servicio Diamante, S.A. de C.V., quien solicita el VISTO BUENO para la instalación y operación del proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO DIAMANTE, con restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y tienda de conveniencia”, en cumplimiento a la sentencia firme dictada dentro del juicio de amparo indirecto número 187/2020-III-A, dictada por el Juez Décimo Cuarto de Distrito, y del requerimiento para cumplir con dicha sentencia dictada con fecha 15 de junio de 2022 por la misma autoridad judicial;***

Habiéndose hecho la presentación y justificación del asunto por parte de la **Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas**, Presidenta Municipal Constitucional de Tepetzotlán en los términos siguientes:

Antecedentes

- 1.- Que en el desahogo del punto número 5 inciso b) de la Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2018 y continuada el 19 de diciembre de 2018, referente a: Presentación y aprobación, en su caso, de los dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, las cuales son los siguientes. B) Servicio

Diamante S.A. de C.V. habiéndose hecho un receso de dicha sesión entre el 18 y el 19 de diciembre de 2018, al reinicio de dicha sesión de cabildo, el Secretario del Ayuntamiento de aquel periodo de administración, informó que si bien habían avanzado en la discusión del asunto, habían aparecido nuevos elementos por parte del representante legal, informando que está en conflicto la propiedad de dicho inmueble, añadiendo una integrante del Ayuntamiento que se había recibido un escrito de petición de un ciudadano, lo que externaba para conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento, que había una situación que le preocupaba pues en el punto cuatro de dicho escrito mencionaba que para el caso que algún integrante del Ayuntamiento persista en conceder el otorgamiento de alguna autorización sobre dicho predio, el peticionante lo informaría a las autoridades correspondientes, a efecto de que deslinden en su caso, la responsabilidad de cada uno de los servidores públicos involucrados, toda vez que en fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, mediante escrito con folio 12019, el solicitante había hecho una solicitud para que no se le extendieran autorizaciones a dicho predio, por ser de su propiedad.

- 2.- Que en dicha sesión de cabildo surgieron 2 propuestas de acuerdo, la primera proponía votar en contra de que se autorice la gasolinera Servicio de Diamante S.A. de C.V., la cual obtuvo sólo cuatro votos, y la segunda propuesta, referente a dictaminar la solicitud de servicio diamante S.A. de C.V. una vez que se encuentre con la resolución del litigio en que se encuentra la propiedad del inmueble, obteniendo dicho planteamiento, ocho votos a favor, por lo cual, el ayuntamiento arribó al acuerdo de que por mayoría de votos, aprobar la segunda propuesta, en consecuencia, se dejaba pendiente de dictaminar la solicitud de servicio diamante S. A. de C.V., hasta en tanto no se cuente con resolución del litigio en que se encuentra la propiedad del inmueble.
- 3.- Que el representante legal de la denominada Servicio Diamante, S.A. de C.V. interpuso un juicio de amparo, el cual se ha sustanciado mediante el expediente 187/2020-III-A, radicado en el Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que reclama del C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, la OMISIÓN de dar respuesta a los escritos promovidos por SERVICIO DIAMANTE S.A. de C.V. consistentes en Solicitud de Visto Bueno para la instalación y Operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO DIAMANTE”.
- 4.- Que la sentencia que recayó al juicio de amparo número 187/2020-III-A, en su resolutive noveno, respecto de los efectos de la sentencia, en su parte conducente, expresamente dispone:

“b) Las autoridades responsables 3. Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán Estado de México, proceda de la forma que a continuación se marca:”
 - I. “Actuando en unión con los demás integrantes que conforman el ayuntamiento de Tepotzotlán, estado de México, deje insubsistente la determinación contenida en la nonagésima séptima sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de 2018 y

continuada el 19 siguiente, mediante el cual se determinó dejar pendiente de dictaminar la petición de la moral quejosa Servicio Diamante, sociedad anónima de capital variable, de fecha veintidós de junio de 2016, mediante la cual solicitó el visto bueno para la instalación y operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO DIAMANTE” hasta tanto no contará con la resolución del litigio que se encuentra, por la propiedad del inmueble; así como todos sus efectos y consecuencias;”

II. “Con plenitud de jurisdicción emita una nueva determinación en los que se cumplan con los extremos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, lo cual podrá ser en el mismo sentido que ahora se estudia, o en otro diverso, siempre que se purguen los vicios que lo hicieron inconstitucional.”

5.- Con fecha 11 de septiembre de 2021 se celebró la NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, cuyo desahogo del punto 5 fue referente a la “Propuesta, Discusión y Aprobación en su caso, para emitir una respuesta, fundada y motivada, respecto de la determinación del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, periodo 2016-2018, esgrimida en el desahogo del punto número 5, inciso b) del Orden del Día aprobado para la Nonagésima Séptima sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2018 y continuada el día 19 de diciembre de 2018, mediante la cual, los integrantes del Ayuntamiento determinaron dejar pendiente de dictaminar la petición de la moral Servicio Diamante, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual solicitó el visto bueno para la instalación y operación del proyecto “Estación de Servicio Diamante”, hasta en tanto no contara con la resolución del litigio por la propiedad del inmueble; para atender un requerimiento de la autoridad judicial, en el que conmina a emitir una contestación, así como todos sus efectos y consecuencias, y con plenitud de jurisdicción emita una nueva determinación en la que se cumplan con los extremos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual podrá ser en el mismo sentido que ahora se estudia, o en otro diverso, siempre que se purguen los vicios que lo hicieron inconstitucional.”

A la que recayeron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Se deja insubsistente la determinación contenida en la nonagésima séptima sesión ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho y continuado el 19 siguiente, mediante el cual determinó dejar pendiente de dictaminar la petición de la moral quejosa Servicio Diamante, sociedad anónima de capital variable, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se solicitó el visto bueno para la instalación y operación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO DIAMANTE” tanto no contara con la resolución del litigio que se encuentra, por la propiedad del inmueble; así como todos sus efectos y consecuencias, por carecer de la suficiente motivación y fundamentación legal.”

“SEGUNDO: Se procede a emitir la respuesta solicitada, por lo que vista y analizada la petición que nos ocupa, en atención a los anexos de dicha petición, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 fracciones II y VI del código de procedimientos administrativos

en vigor para el estado de México, que establece que la petición de los particulares debe hacerse por escrito, en la que señale, el nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre; así como señalar las pruebas que se ofrezcan en su caso, y en relación con lo dispuesto en el artículo 118 fracciones I y II del código adjetivo administrativo de aplicación estatal en cita, que ordena que el particular deberá adjuntar al escrito de petición, el documento que acredite su personalidad, cuando no se gestiona a nombre propio y los documentos que ofrezcan como prueba, en su caso, por lo que con base en lo anterior, se advierte que el peticionante omite adjuntar el documento con el cual acredite de manera idónea y se asiente que es el legítimo propietario y poseedor del inmueble sobre el cual pide que se les pidan los documentos que le permitan la operación del proyecto "estación de servicio diamante", máxima que precisamente el particular solicitante, en representación de la moral para la que actúa, mencionó que dicho inmueble se encuentra en litigio, desconociéndose si en este momento continúa dicha controversia legal por la propiedad de ese inmueble, por lo que, para efectos de no conculcar derechos de terceros, o de quienes podrían contar con un mejor derecho sobre dicho inmueble, se le previene por el término de 3 días, contados a partir de que surte efecto la notificación de la presente respuesta, para que, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 119 del código de procedimientos administrativos del estado de México, comparezca por escrito ante el C. Presidente Municipal y desahogue la vista que por este medio se le realiza, a efecto de que exhiban los documentos idóneos con los cuales acredite de manera reciente la personalidad que ostenta, así como también que actualmente tiene la propiedad y posesión del inmueble al que hace referencia en su petición y sobre el cual pretende operar la "estación de servicio diamante" en referencia, y exhiba la resolución definitiva que haya recaído impuesto fin a la controversia legal a la que hizo referencia sobre la propiedad del inmueble en referencia, en la que de manera firme, haya quedado resuelto el juicio correspondiente a su favor o a favor de su representada y con lo cual sin lugar a dudas a demuestre que tiene la propiedad y posesión del inmueble multicitado, lo anterior, con el apercibimiento legal que, en caso de no desahogar a cabalidad la prevención realizada en los términos anteriormente descritos, se tendrá por no interpuesta su solicitud inicial."

"TERCERO: Se comisiona al director de desarrollo urbano y metropolitano para que, gire sus instrucciones al personal administrativo a su cargo a efecto de que, dentro del marco legal aplicable, notifique al representante legal de la denominada servicio diamante SA de CV y he hecho que sea lo anterior, informe de conducente al ejecutivo municipal."

"CUARTO: se faculta al Ejecutivo Municipal para que provea lo conducente y lo que proceda, conforme al contenido del punto segundo del presente acuerdo, y para el caso que el representante legal de la denominada servicio diamante SA de CV desahogue satisfactoriamente y a cabalidad la vista que se le mandó dar en el punto segundo de este acuerdo, lo informa el ayuntamiento para que, provee lo que corresponda, y para el caso que no desahogue la vista que se le mandó dar, emita la constancia correspondiente y en su caso, le tenga por no interpuesta las solicitudes correspondientes."

6.- No obstante que se dejó insubsistente la determinación contenida en la nonagésima séptima sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2018 y continuada el 19 siguiente, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada dentro del expediente número 187/2020-III-A, por el Juez Décimo cuarto de Distrito del Estado de México, quedó pendiente aún de dar cumplimiento a la segunda parte dicha sentencia por lo que corresponde a este H. Ayuntamiento, referente a la emisión de una nueva determinación, fundada y motivada, en la que se cumplan los extremos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual podrá ser en el mismo sentido que ahora se estudia o en otro diverso, siempre que se purguen los vicios que lo hicieron inconstitucional.

Analizado el punto; sin interrogantes al respecto de los integrantes de la asamblea deliberante, culminada la etapa de debate, puesto el punto a votación, el órgano colegiado arribó en su parte sintética, esencial, medular y cardinal, al siguiente:

ACUERDO

Por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la asamblea deliberante que se encontraban conectados en la sesión, el Ayuntamiento aprobó:

PRIMERO: Se procede a emitir la respuesta solicitada, por lo que vista y analizada la petición que nos ocupa y a los acuerdos emitidos en la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 de septiembre de 2021, en la que se concedió al ciudadano solicitante un plazo de tres días, para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 199 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, desahogara la vista a efecto de que exhibiera los documentos idóneos con los cuales acredite de manera fehaciente la personalidad con que se ostenta, así como también que actualmente tiene la propiedad y posesión del inmueble que refiere en su escrito de petición, y para tal efecto el ciudadano solicitante, presentó con fecha 30 de septiembre de 2021 el escrito con el que manifestó desahogar la vista ordenada con antelación ya mencionada, a la que acompañó diversos documentos en copia fotostática y sin certificar, a las que se concede valor sólo de indicio, por lo que se le tiene por no acreditada de forma fehaciente la propiedad ni la posesión del predio que menciona en sus peticiones, así como tampoco se le tiene por acreditado el resultado del juicio civil seguido ante el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México del conocimiento, por no haber exhibido constancia alguna que acreditara el estado procesal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95, 96 y 104 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. A su vez, del escrito de petición que presentó ante la Oficina de la Presidencia Municipal con fecha 1° de septiembre de 2016, en que refirió anexar documentación consistente en: "Dictamen de Protección Civil, Dictamen de Medio Ambiente, Constancia de Alineamiento y Número Oficial y Cédula Informativa de

Zonificación”, en virtud que su escrito de petición del 1° de septiembre de 2016 fue presentado sin anexos, se le tiene por no presentados los documentos que mencionó en su escrito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. De las constancias revisadas se advierte también que no fue iniciado ni realizado procedimiento alguno conforme a la normatividad vigente en el año 2016 para la apertura de la nueva unidad económica del peticionario, pues el peticionario no acudió ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico ni ante la entonces Jefatura de la Unidad del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para que en términos de los artículos 8 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Mercados y Vía Pública de Tepotzotlán, Estado de México, que estuvo vigente en el año 2016 en que formuló sus peticiones, se tramitaran y gestionaran todas las solicitudes de licencias, autorizaciones y permisos que eran necesarias para la apertura de una nueva unidad económica conforme a la legislación y reglamentación que estuvo vigente en el año 2016, motivo por el cual tampoco se determinó si la unidad económica que desea aperturar el solicitante es de bajo, mediano o alto impacto, y por lo tanto si era de la competencia de la Autoridad Municipal o del Gobierno del Estado de México, conforme a la Ley de Fomento Económico del Estado de México que estuvo vigente en el año 2016 en que formuló su petición; como consecuencia, tampoco pudo ser turnado expediente alguno por parte de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a la entonces Comisión Edilicia correspondiente para su revisión y posterior propuesta al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. Por lo anterior, no es procedente otorgar el visto bueno que solicita.

SEGUNDO: En virtud de que de las peticiones a acordar por este Cuerpo Edilicio, se advierte que el peticionario desea instalar y operar una nueva unidad económica, que identifica como “proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO DIAMANTE con restaurante sin venta de bebidas alcohólicas y tienda de conveniencia”, deberá acudir el solicitante a la unidad administrativa denominada CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL, encargada del área denominada “VENTANILLA ÚNICA”, ubicada en Avenida Eva Sámano de López Mateos, Edificio de Servicios Administrativos, planta baja, Barrio San Martín, Tepotzotlán, Estado de México, C.P. 54600, en el horario de labores de la misma; donde le informarán todo lo necesario para realizar el procedimiento que se debe llevar a cabo, los requisitos y el costo legal necesario para la obtención de cada autorización, dictamen o permiso, y donde integrarán su expediente cuando se cuente con todos los documentos requeridos por las leyes, pues cuenta con la más amplia facultad de gestión ante las autoridades municipales para el cumplimiento de sus funciones, y le corresponde gestionar los trámites de permisos, licencias, evaluaciones técnicas de factibilidad, dictamen de giro, cédula informativa de zonificación y las demás que sean necesarias, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción II, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 21 fracción I de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México vigente. Conforme a los preceptos legales vigentes invocados, su nueva

solicitud será procedente siempre que se cumpla con todos los requisitos necesarios, y una vez satisfechos los mismos, el CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL, a cargo de la “VENTANILLA ÚNICA” enviará su expediente a la Comisión Edilicia correspondiente y ésta a su vez la propondrá en Sesión de Cabildo para el estudio, discusión y en su caso aprobación de la correspondiente Licencia de Funcionamiento, para efectos de lo dispuesto por el artículo 48, fracción XIII Quáter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre que la Unidad Económica que desea establecer sea de bajo impacto, y por lo tanto, de la competencia de esta Autoridad Municipal. En caso de que la Unidad Económica que desea establecer sea considerada de mediano o alto impacto, el CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL, turnará su expediente a la VENTANILLA DE GESTIÓN a cargo del Gobierno del Estado de México, por tratarse en este supuesto de su competencia, en términos de los artículos 14 y 18 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, vigente.

TERCERO: Se comisiona al Director Jurídico para que gire sus instrucciones al Notificador adscrito a la dependencia a su cargo para efecto de que notifique al representante legal de la moral denominada “Servicio Diamante, S.A. de C.V.” en los términos previstos por los artículos 24, 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y hecho que sea lo anterior, informe lo conducente al Ejecutivo Municipal.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo por los conductos legales procedentes.

Para el cumplimiento del presente acuerdo, los titulares de las áreas administrativas correspondientes, deberán realizar lo que les corresponde en el ámbito de sus respectivas facultades y de acuerdo a la competencia legal del área a su cargo, debiendo informar sobre el avance del presente trámite y el cumplimiento cabal de este particular al Superior Jerárquico Municipal, en términos de lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Lo que se informa y se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar.

Directorio del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, México

Lic. María de los Angeles Zuppa Villegas
Presidenta Municipal Constitucional

MTRO. LEOBARDO FIGUEROA VALENTÍN
Síndico Municipal

C. OLGA LIDIA GRANADOS ESPINO
Primera Regidora

C. MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
Segundo Regidor

C. LUCIA GONZÁLEZ SOLÍS
Tercera Regidora

LIC. DIEGO ANTONIO ROJAS SÁNCHEZ
Cuarto Regidora

MTRA. CLAUDIA MARLENE BALLESTEROS GÓMEZ
Quinta Regidora

C. JESÚS OMAR TORRES VEGA
Sexto Regidor

C. JAIME CATARINO ALEMÁN ORTEGA
Séptimo Regidor

**MTRA. MARÍA ANTONIETA MINERVA
NÚÑEZ PASTEN**
Secretaria del Ayuntamiento

Estos acuerdos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México.